

Señor Juez. A su despacho el proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2021-00269, con el memorial que antecede. - Sírvase resolver.

Barranquilla, Julio 8 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Ocho (8) del dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa que la apoderada de la llamada en garantía dentro del proceso de la referencia, LIBERTY SEGUROS S.A. mediante memorial que antecede, solicita se declare la nulidad del auto de fecha Enero 12 de 2022 por medio del cual se admite llamamiento en garantía en su contra y en consecuencia deje sin efectos jurídicos el referido auto; en atención a que dicho llamamiento lo hace la empresa EQUIRENT MAQUINARIAS Y EQUIPOS contra la sociedad MERDADERIAS S.A.S. y no como erradamente lo interpretó el despacho al proferir auto admitiendo el llamado en garantía de MERCADERIAS S.A.S. en contra de LIBERTY SEGUROS S.A.

Haciendo una revisión de lo actuado dentro del proceso de la referencia, se observa que le asiste razón a la solicitante, por lo que es del caso acceder a lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- Dejar sin efectos jurídicos el auto de fecha Enero 22 de 2022 por medio del cual se admitió llamamiento en garantía que hace MERCADERIAS S.A.S. en contra de LIBERTY SEGUROS S.A., por lo expuesto en parte motiva.
- Admitir el Llamado en Garantía que hace la demandada EQUIRENT MAQUINARIAS Y EQUIPOS contra la sociedad MERDADERIAS S.A.S., representada legalmente por GERMAN DARIO RESTREPO MOLINA o quien haga sus veces al momento de su notificación. –
- Citar al llamado en garantía sociedad MERDADERIAS S.A.S., representada legalmente por GERMAN DARIO RESTREPO MOLINA o quien haga sus veces al momento de su notificación, y se le corre traslado del llamamiento por el mismo término de la demanda inicial.
- Notifíquese la presente providencia al llamado en garantía sociedad MERDADERIAS S.A.S., representada legalmente por GERMAN DARIO RESTREPO MOLINA, por Estado, toda vez que hace parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00269 Verbal

Olr.